



Organización de los
Estados Americanos

ESTATUTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES¹

Capítulo I. NATURALEZA

Artículo 1. La Comisión Interamericana de Mujeres (la “CIM”) fue establecida por una resolución de la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos en 1928 como un organismo especializado interamericano, de carácter permanente e intergubernamental.

De conformidad con el acuerdo firmado entre la CIM y la Organización de los Estados Americanos (“Organización”) en 1978, la CIM operará de acuerdo con las provisiones del Capítulo XVIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (“Carta”). De acuerdo con el artículo 126 de la Carta, la CIM disfrutará de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que le fijan su Estatuto y la Carta. Tendrá su sede en el país donde funcione la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (“Secretaría General”).

Capítulo II. MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2. La misión de la CIM, como foro político hemisférico para los derechos de las mujeres y la igualdad de género, es apoyar a los Estados Miembros de la Organización (“Estados Miembros”) en sus esfuerzos para cumplir con sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, para que estos se conviertan en políticas públicas efectivas, contribuyendo a la plena e igualitaria participación de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Artículo 3. Son funciones de la CIM:

- a) Apoyar a los Estados Miembros, que así lo soliciten, en el cumplimiento de sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, incluyendo la implementación de los instrumentos internacionales e interamericanos, las provisiones adoptadas por las conferencias internacionales o interamericanas especializadas en la materia, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (la “Asamblea General”), las Cumbres de las Américas y la Asamblea de Delegadas de la CIM (la “Asamblea”);
- b) Apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios, de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural;
- c) Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos;

¹ Los Estados Miembros de la OEA tienen soberanía en cuanto a la designación de las Delegadas Titulares y Alternas de la CIM y por ende la utilización del género femenino en los artículos que se refieren a las autoridades de la CIM no implica la exclusión de otros géneros.

- d) Asesorar a la Organización en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- e) Colaborar con los Estados Miembros, otras organizaciones internacionales, grupos de la sociedad civil, la academia y el sector privado para apoyar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región;
- f) Informar anualmente a la Asamblea General sobre el trabajo de la CIM, incluyendo aspectos relevantes de la condición de las mujeres en el hemisferio, los progresos alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género y sobre temas de especial preocupación en este contexto, y elevar a los Estados Miembros recomendaciones concretas en relación con lo anterior;
- g) Contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional e interamericana sobre los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género;
- h) Fomentar la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos para el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y agentes de la democracia;
- i) Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Capítulo III. ESTRUCTURA

Artículo 4. Para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus funciones, la CIM contará con la siguiente estructura:

- a) La Asamblea de Delegadas;
- b) El Comité Directivo;
- c) La Presidencia y las Vicepresidencias;
- d) Las y los Delegadas/os;
- e) La Secretaría Ejecutiva;

Capítulo IV. DELEGADAS Y DELEGADOS

Artículo 5. La CIM se compondrá de una Delegada Titular por cada Estado Miembro, acreditada por el gobierno respectivo y comunicado al Secretario General de la Organización, quien lo informará a todas las integrantes de la CIM.

Cada gobierno podrá nombrar las Delegadas Alternas que considere aconsejable y puede, en su caso, nombrar una Delegada Titular Interina.

La Delegada Titular debe ser nacional del país que representa, residir en el mismo y ser titular del mecanismo nacional u otra autoridad gubernamental del más alto nivel responsable del avance de las mujeres y la igualdad de género en el ámbito nacional y/o internacional, de conformidad con la estructura y el sistema jurídico internos. En la ausencia de dicho mecanismo o autoridad nacional, debe ser funcionario/a gubernamental cuyas responsabilidades incluyan la igualdad de género al nivel correspondiente de otras Delegadas Titulares.

La Delegada Titular o la persona que designe actuará como enlace entre el Comité Directivo, las autoridades de su gobierno y otras organizaciones vinculadas a los asuntos que competen a la Comisión. Todas las comunicaciones se dirigirán a través de la correspondiente Misión Permanente ante la OEA.

Artículo 6. La/el Secretaria/o General de la Organización, a petición de la CIM, solicitará que un Estado Miembro acredite a una Delegada ante la CIM cuando se encuentra vacante la representación de dicho Estado Miembro.

Artículo 7. Los honorarios, gastos de viaje y demás gastos que requiera la participación de las Delegadas en las Asambleas y en otras actividades de la CIM serán costeados por los respectivos gobiernos.

Artículo 8. En los casos de misiones especiales encomendadas a la CIM por la Organización, la Secretaría General de la misma sufragará los gastos de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y las previsiones presupuestarias aprobadas por la Asamblea General.

Capítulo V. ASAMBLEA DE DELEGADAS

Artículo 9. La CIM celebrará Asambleas ordinarias cada tres años y Asambleas extraordinarias en las fechas y circunstancias que se determinen por el Comité Directivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la CIM (el “Reglamento”).

Estas Asambleas adoptarán políticas y programas de acción que reflejen la dirección estratégica y los objetivos de política de la CIM, elaborados por el Comité Directivo en consulta previa con los Estados Miembros.

Artículo 10. La participación de las Delegadas de la CIM en las Asambleas ordinarias o extraordinarias requerirá de su acreditación ante la Organización con la debida anticipación.

Artículo 11. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto.

Solamente las Delegadas ante la CIM que sean debidamente acreditadas ante la Asamblea tendrán derecho de voto durante dicha Asamblea.

Artículo 12. La sede de las Asambleas de la CIM será fijada por las propias Asambleas, teniendo en cuenta las propuestas de los gobiernos o, en su defecto, por el Comité Directivo.

Cuando esta invitación no se efectúe, la Asamblea se realizará en la sede de la CIM.

Artículo 13. El gobierno de un Estado que se haya acreditado como Observador Permanente ante la Organización podrá actuar como Observador ante la CIM.

A tal efecto, el gobierno deberá acreditar la persona o personas que designe para cumplir esas funciones mediante nota dirigida a la Presidenta de la CIM.

Capítulo VI. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

Artículo 14. La CIM elegirá su Presidenta entre las Delegadas Titulares de los Estados Miembros, teniendo en cuenta los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 15. La elección de la Presidenta se hará por mayoría absoluta de las Delegadas acreditadas a la Asamblea durante la cual se realiza dicho voto. Esta elección tendrá lugar en la Asamblea

ordinaria correspondiente al año en que expire el mandato de la Presidenta o en una Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 16. El Comité Directivo incluirá un máximo de tres Vicepresidentas, en función del número de candidaturas, quienes serán electas en la misma Asamblea que la Presidenta de la CIM, en la misma manera y por el mismo período, teniendo en consideración los principios de rotación y de equitativa representación geográfica; y tendrán el mismo estatus dentro del Comité Directivo.

Artículo 17. La Presidenta y las Vicepresidentas ejercerán sus cargos por un período de tres años.

Artículo 18. La Presidenta y las Vicepresidentas son electas como representantes de sus respectivos Estados Miembros y no a título personal.

Artículo 19. Cuando, por cualquier motivo, la Presidenta no pueda ejercer su cargo, el Comité Directivo elegirá por mayoría absoluta una Presidenta Interina entre las Vicepresidentas, que actuará hasta que se nomine o se elija una nueva Presidenta.

El Estado Miembro que ocupa la Presidencia tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles para acreditar una nueva Presidenta ante la CIM, o para informar a la CIM de su voluntad de continuar con la Presidencia, o para renunciar a la misma.

Si en dicho plazo no ha ocurrido ninguna de las dos primeras situaciones o ha ocurrido la tercera, la Presidenta Interina asumirá la Presidencia hasta que concluya el mandato.

Si cualquiera de las Vicepresidentas asume la Presidencia, tendrá todos los deberes y derechos del cargo y ejercerá sus funciones hasta que concluya el mandato.

Artículo 20. En el caso que la Presidenta Interina asuma la Presidencia, el Comité Directivo elegirá por mayoría absoluta de entre sus miembros a una nueva Vicepresidenta, teniendo en cuenta los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 21. La Vicepresidenta que esté en ejercicio de la Presidencia podrá ser elegida Presidenta del período siguiente, siempre que la vacante haya ocurrido durante la segunda mitad del período anterior.

Artículo 22. Cuando, por cualquier motivo, una Vicepresidenta no pueda ejercer su cargo, el Estado Miembro que ocupa dicha Vicepresidencia tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles para acreditar una nueva Vicepresidenta ante la CIM, o para informar a la CIM de su voluntad de continuar con la Vicepresidencia, o para renunciar a la misma.

Si en dicho plazo no ha ocurrido ninguna de las dos primeras situaciones o ha ocurrido la tercera, el Comité Directivo elegirá una nueva Vicepresidenta de entre sus miembros, quien actuará hasta que concluya el mandato.

Artículo 23. En el caso de que quedaran vacantes simultáneamente la Presidencia y las Vicepresidencias, el Comité Directivo designará por mayoría absoluta una Presidenta Interina de entre sus miembros, quien actuará hasta que se proceda a una nueva elección.

El Comité Directivo convocará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la designación de la Presidenta Interina, a una Asamblea Extraordinaria para la elección de todos los cargos.

Si la próxima Asamblea Ordinaria debiera celebrarse en un plazo no mayor de 180 días después de producida la acefalía, no se convocará a la Asamblea Extraordinaria a la que se hace referencia en el párrafo anterior. En este último caso, la Presidenta Interina continuará ejerciendo las funciones de Presidenta de la CIM hasta la votación en la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 24. En cumplimiento del mandato que le confiere la Asamblea, la Presidenta tendrá la máxima autoridad política para dirigir las actividades de la CIM y tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Representar legalmente a la CIM;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los instrumentos jurídicos que rigen a la CIM y las decisiones de sus Asambleas, del Comité Directivo y de las Asambleas Generales de la Organización;
- c) Presentar el programa de trabajo de la CIM y preparar el anteproyecto de temario de las reuniones de la Asamblea para su aprobación por el Comité Directivo;
- d) Velar por el cumplimiento de los deberes de la CIM y para estos efectos, establecer directrices para la Secretaría Ejecutiva sobre la ejecución de la política general de la CIM y su programa de trabajo;
- e) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren en la sede de la CIM;
- f) Presidir provisionalmente, hasta que se elija la titular, las Asambleas que se celebran fuera de la sede de la CIM;
- g) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y firmar las actas respectivas;
- h) Informar a las Delegadas sobre todas las actividades de la CIM, especialmente cuando éstas se realicen en sus respectivos países;
- i) Dirigirse, en asuntos relacionados con las actividades de la CIM, a los gobiernos de los Estados Miembros, al Consejo Permanente y otras entidades pertinentes de la Organización, a la Secretaría General, a los Observadores Permanentes de la Organización; a los organismos internacionales, a instituciones interesadas en las metas de la CIM y a los gobiernos que mantengan relaciones de cooperación con la Organización. Las comunicaciones dirigidas a los gobiernos serán enviadas simultáneamente a sus Delegadas y a sus Misiones Permanentes respectivas;
- j) Representar a la CIM en las reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, en las reuniones de otros organismos internacionales, regionales y subregionales, y en cualquier acto oficial o público relevante al trabajo de la CIM y rendir por escrito el informe correspondiente al Comité Directivo y a la CIM.
- k) Presentar a consideración de la/el Secretaria/o General de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 (c) de la Carta, el anteproyecto de programa-presupuesto de la CIM aprobado por el Comité Directivo, y comunicarlo oportunamente a las Delegadas Titulares;
- l) Recibir y someter al Comité Directivo los informes preparados por la Secretaría Ejecutiva acerca de los estados financieros de sus fondos regulares y otros recursos de la CIM;
- m) Presentar a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de las actividades de la CIM de acuerdo con el artículo 127 de la Carta;
- n) Gestionar donaciones y legados en favor de la CIM de acuerdo con las reglas y regulaciones aplicables de la Secretaría General;
- o) Instar a los gobiernos de los Estados Miembros a conformar sus delegaciones oficiales procurando la paridad entre mujeres y hombres;
- p) Aportar a todos los proyectos, programas e iniciativas en los que la CIM tenga posibilidades de participar, desde la etapa inicial de los mismos, y someterlos al Comité Directivo para su aprobación y velar por su ejecución;
- q) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Asamblea o el Comité Directivo;

- r) La Presidencia podrá delegar temporalmente sus deberes y funciones a cualquiera de las Vicepresidentas.

Capítulo VII. EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 25. El Comité Directivo ejerce la representación política de la CIM y estará integrado por la Presidenta, un máximo de tres Vicepresidentas y las Delegadas de cinco Estados Miembros elegidos para el Comité.

Los Estados Miembros que componen el Comité Directivo serán elegidos por un período de tres años, conjuntamente y en los mismos términos con la elección de la Presidencia y las Vicepresidencias, sin que puedan ser reelegidos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente.

El Comité Directivo se reunirá al menos dos veces al año, de manera virtual o presencial en la sede de la CIM o en cualquier Estado Miembro.

En el Reglamento de la CIM se señalarán las disposiciones presupuestarias relacionadas con el Comité Directivo.

Artículo 26. Ningún Estado Miembro podrá postular a más de un cargo electivo en el mismo período.

Artículo 27. En el tiempo entre una y otra asamblea corresponderá al Comité Directivo ejercer las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización, así como de las decisiones de la Asamblea;
- b) Hacer los preparativos para la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Preparar el proyecto de temario de la Asamblea y comunicarlo a los gobiernos de los Estados Miembros y a las Delegadas, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento;
- d) Estudiar y aprobar el programa de trabajo anual de la CIM, incluidos todos los programas de capacitación técnica, seminarios, proyectos, planes de operaciones y demás actividades, y los de la Secretaría Ejecutiva, los que serán transmitidos a la Secretaría General de la Organización para la preparación del anteproyecto de programa-presupuesto de la Organización en lo relativo a la CIM;
- e) Aprobar el anteproyecto de programa-presupuesto de la CIM;
- f) Adoptar, en el tiempo que medie entre la celebración de las asambleas, las decisiones necesarias cuya urgente solución no permita consultar a todas las Delegadas;
- g) Aprobar los informes que la CIM presente a la Asamblea General de la Organización, de acuerdo con el artículo 127 de la Carta de la OEA y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas;
- h) Autorizar a la Presidenta a negociar donaciones y legados en favor de la CIM de acuerdo con las reglas y regulaciones aplicables de la Secretaría General;
- i) Delegar en la Presidenta las atribuciones y funciones que estime convenientes.

Capítulo VIII. SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28. La oficina de la Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un/a Secretaria/o Ejecutiva/o, quien deberá ser una persona independiente, de reconocida trayectoria y competencia en materia de derechos humanos e igualdad de género.

Artículo 29. La/El Secretaria/o Ejecutiva/o será nombrada por la/el Secretaria/o General de la Organización de la terna seleccionada por el Comité Directivo conforme al procedimiento previsto en el artículo 30. La/El Secretaria/o Ejecutiva/o durará en su cargo un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado solo por un período adicional de cuatro años por la/el Secretaria/o General en consulta con el Comité Directivo. La/El Secretaria/o Ejecutiva/o podrá ser removida de su cargo por la/el Secretaria/o General en consulta con el Comité Directivo después de informar a los Estados Miembros de las razones de la remoción.

Artículo 30. El Comité Directivo llevará a cabo el siguiente procedimiento interno para seleccionar las/los candidatas/os mejor calificadas/os para la posición de Secretaria/o Ejecutiva/o que integrarán la terna que se hará llegar a la/el Secretaria/o General:

- a) Al menos 6 meses antes de la conclusión del mandato de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, el Comité Directivo abrirá un concurso público para llenar la vacante, publicando los criterios y calificaciones para el cargo, así como una descripción de las tareas a ser desempeñadas. La convocatoria del concurso será publicada por un período mínimo de treinta días en la página Web de la OEA, en la sección de Oportunidades de Empleo y en la página Web de la CIM.
- b) El Comité Directivo revisará las solicitudes recibidas y entrevistará a las/os candidatas/os que considere están mejor calificadas/os para el cargo. La hoja de vida de cada persona entrevistada será publicado en la página Web de la CIM durante treinta días, con objeto de recibir observaciones sobre las/os candidatas/os por parte de los Estados Miembros y de la sociedad civil.
- c) El Comité Directivo seleccionará por mayoría a una terna que remitirá a la/el Secretaria/o General, junto con toda la documentación presentada por las/os candidatas/as, incluyendo carta de presentación, hoja de vida y otra información relevantes, y con las observaciones que considere pertinentes.
- d) Antes de y durante el período de su nombramiento, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o informará al Comité Directivo cualquier interés que podría estar en conflicto con el desempeño de sus funciones.

Artículo 31. La/El Secretaria/o Ejecutiva/o deberá contar con personal técnico especializado en género, planeamiento y programación, investigación, trabajo de grupo y otros aspectos, según lo demanden las necesidades de la CIM y el programa trienal de trabajo.

Artículo 32. La/El Secretaria/o Ejecutiva/o realizará las funciones administrativas, técnicas y ejecutivas de la CIM, en coordinación con la Presidenta de la CIM:

- a) Elaborará los proyectos de planes estratégicos y planes de trabajo trienales, a ser adoptados por el Comité Directivo y la Asamblea de Delegadas; teniendo en cuenta los compromisos adoptados por los Estados Miembros de la OEA en otros mecanismos regionales que abordan el tema de los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.
- b) Elaborará los documentos de proyecto para ser aprobados por el Comité Directivo.
- c) Proveerá a la Secretaría General de la Organización los insumos necesarios para la elaboración de su presupuesto, mismo que será aprobado por la Asamblea General.

La/El Secretaria/o Ejecutiva/o funcionará en las oficinas de la Secretaría General de la Organización, de acuerdo con las reglas y los reglamentos pertinentes y de conformidad con el *Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Mujeres* (1978), contemplado en el Artículo 128 de la Carta, y otros acuerdos pertinentes.

Capítulo IX. ENMIENDAS ESTATUTARIAS

Artículo 33. Las enmiendas al presente Estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea. Las enmiendas deberán ser adoptadas con el voto de las dos terceras partes de las Delegadas acreditadas ante la Asamblea durante la cual se realice dicha votación.

Artículo 34. Los proyectos de enmienda al Estatuto propuestos por uno o más gobiernos de los Estados Miembros deberán ser comunicados oportunamente por la Presidenta de la CIM a los demás gobiernos.

Artículo 35. Tomando en cuenta los proyectos de enmienda propuestos por los Estados Miembros, el Comité Directivo presentará a la Asamblea un anteproyecto de Estatuto.

Artículo 36. Las enmiendas aprobadas deberán ser comunicadas por la Presidenta a los gobiernos de los Estados Miembros y al Consejo Permanente de la Organización.

Artículo 37. Las enmiendas al Estatuto entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea, a menos que dicha enmienda estipule otra disposición.

Capítulo X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. La CIM revisará su propio Reglamento y las Reglas de Procedimiento de su Asamblea, los que deberán ajustarse a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 39. Los casos no previstos en el presente Estatuto, así como cualquier punto relativo a su interpretación, serán resueltos por la Asamblea con el voto de una mayoría absoluta de las Delegadas acreditadas ante la Asamblea durante la cual se realice dicha votación.